

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1. Individualice la pretensión 1° de la demanda, para indicar el valor de capital e intereses que compone cada una de las cuotas allí pretendidas.

2.- Individualice la pretensión 4° de la demanda, para indicar el valor de capital e intereses que compone cada una de las cuotas allí pretendidas.

3.- Para complemento de lo anterior, alléguese el plan de pagos de los pagarés que se pretenden ejecutar

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez